



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 663

Bogotá, D. C., viernes, 26 de julio de 2019

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Plan Nacional de
Desarme Blanco Ciudadano.*

Bogotá, D. C., julio de 2019

Honorable Representante

CARLOS CUENCA CHAUX

Presidente Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia: Informe de Ponencia para segundo
debate en Cámara del Proyecto de ley número
029 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea
el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.**

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, por medio de la presente procedemos a rendir informe de ponencia favorable para segundo debate en Cámara del **Proyecto de ley número 029 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Coordinador Ponente

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

INTI RAUL ASPRILLA REYES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

JHON JAIRO HOYOS GARCIA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

GERMAN NAVAS TALERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Plan Nacional de
Desarme Blanco Ciudadano.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. TRÁMITE.
 - II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.
 - III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.
 - IV. CONSIDERACIONES GENERALES.
 - V. AUDIENCIA PÚBLICA Y ESTADÍSTICAS.
 - VI. COMENTARIOS
- SECRETARÍA
JURÍDICA DISTRITAL BOGOTÁ.

VII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

VIII. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

IX. CONSIDERACIONES PRESENTADAS EN EL PRIMER DEBATE.

X. AJUSTES CON LA ENMIENDA.

XI. PROPOSICIÓN.

XII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.

I. TRÁMITE

El Proyecto de ley 029 de 2018 Cámara, del cual soy autor, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del presente año, Pública do en la *Gaceta del Congreso* número 563 de 2018 y repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara.

La mesa directiva de esta Comisión me designó como ponente Coordinador para primer debate mediante el Acta número 005, y se me comunicó mediante Oficio C.P.C.P.3.1 – 0061 - 2018 del 21 de agosto de 2018.

El 9 de abril de 2019, se radicó enmienda al texto propuesto para primer debate, el cual se llevó a cabo el 12 de junio de 2019, donde 27 de los honorables Representantes de la Comisión Primera aprobaron lo respectivo.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la previsión, prevención y control de las lesiones personales, hurtos, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica, así como el orden público.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley se desarrolla en doce (12) artículos que se pueden describir en tres partes así:

La primera parte del proyecto, describe los objetivos del Plan Nacional de Desarme Blanco siendo prioridad crear e implementar una estrategia pedagógica con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos bajo la coordinación de los gobernadores y alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía.

La segunda parte, se desarrolla a partir del título I en el artículo 5° se establecen las definiciones de los componentes que hacen parte del Plan Nacional de Desarme Blanco que servirán de base para la comprensión e interpretación de texto integral del proyecto de ley.

Finalmente, la tercera parte define el título II que va desde los artículos 6 al 14, en donde se despliega el cuerpo normativo del Plan. El articulado desarrolla el Plan de Desarme Blanco como una política pública,

entendida esta como las acciones de gobierno, que den respuestas a las diversas demandas de la sociedad sobre su protección y seguridad, colocando límites al uso de las armas blancas. Para tal fin se diseñan cinco estrategias:

1. Campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad.

2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas.

3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana.

4. Acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones.

5. Regulaciones implementadas en este marco.

Adicionalmente faculta al Gobierno nacional para la puesta en funcionamiento del Registro Nacional de armas blancas. Igualmente realza la facultad que tienen las autoridades de policía para la realización de operativos en sitios específicos y en vía pública permitiendo el decomiso de las armas blancas porte a cuerpo por uso indebido.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

El concepto de la seguridad ciudadana ha sido abordado bajo el entendido de la lucha contra la violencia y la delincuencia. Está conectada con un enfoque preventivo y, hasta cierto grado, liberal a los problemas de violencia y delincuencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Sinopsis: Seguridad Ciudadana) la define como: *“el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento”*.

El término de seguridad ciudadana hace énfasis en la protección de los ciudadanos y contrasta con el concepto de la seguridad nacional en donde primaba la protección del Estado. Avanzamos ahora en el concepto de que los individuos están por encima de Estado, bajo este entendido no se trata simplemente de la reducción de los delitos sino de buscar estrategias exhaustivas y multifacéticas para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de educación y pedagogía que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

El Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (OEA, 2009), señala que la seguridad ciudadana se concibe como un enfoque integral dentro de los referenciales existentes sobre seguridad:

- a) Una de las dimensiones de la seguridad humana;
- b) Políticas públicas;
- c) Propuestas de políticas de prevención y control frente al delito o violencia interpersonal o social;
- d) En un sentido amplio, medidas de garantía a los derechos a la educación, la salud, la seguridad social y el trabajo.

Frente a lo que se pretende con la política pública se debe tener en cuenta:

Que debe ser concebida: Como un conjunto organizado y estructurado de acciones, que buscan generar situaciones, bienes y servicios públicos, para satisfacer las demandas de los ciudadanos, transformar condiciones de vida, modificar comportamientos, generar valores o actitudes que correspondan con la ley, la moral y la cultura propios de una comunidad¹.

En principio debe responder: A los problemas de inseguridad ciudadana, violencia, delincuencia y crimen que afectan a una comunidad, entendiendo estos como problemas públicos, que como tal demandan una intervención desde el espacio público.

Así las cosas, el Proyecto de ley número 029 de 2018 Cámara, presentado ante el Congreso de la República del cual se presenta ponencia, resulta ser la respuesta del Estado como corresponsable frente a uno de los problemas que actualmente afectan la seguridad y convivencia ciudadana, como lo es el porte de armas blancas y su utilización en la comisión de delitos y/o conductas contrarias a la convivencia.

El Plan Desarme Blanco desarrolla un conjunto de estrategias para garantizar previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas, generando una política pública de mediante acciones que transformen comportamientos en pro de la prevención de delitos.

V. AUDIENCIA PÚBLICA Y ESTADÍSTICAS

El pasado 1° de octubre de 2018, en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, se llevó a cabo la Audiencia Pública sobre el uso de las armas blancas en el país y la creación de un Plan Nacional de Desarme Blanco.

¹ GÓMEZ ROJAS, Claudia Patricia. “Elementos para la construcción de políticas públicas de seguridad ciudadana -Ponencia en el “Congreso Internacional de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito y la Seguridad Pública” Políticas y Estrategias a nivel local México, Canadá, Colombia y Chile. Seminario organizado por la Red Jalisco Interinstitucional de Prevención del Delito. Zapopa, Jalisco - México 25 al 27 de octubre de 2006. Citada en POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA. La prevención de la violencia, delincuencia e inseguridad. Policía Nacional 2010.

El acto contó con la participación de expertos en el tema de Seguridad, Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio del Interior y La Federación Colombiana de Municipios.

Las cifras presentadas en la audiencia corroboran la necesidad de la manifestación Estatal para frenar el uso de las armas blancas como instrumento en la comisión de delitos que afectan bienes jurídicos protegidos por el legislador como la vida, integridad personal y/o el patrimonio de los ciudadanos.

1. INTERVINIENTES A LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA POR LA COMISIÓN:

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Subdirector de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional - Coronel Darío Enrique López Mosquera y Policía Metropolitana de Bogotá - Coronel Wilson Mauricio Chaparro Alvarado.

Para la Policía Nacional es de vital importancia la implementación y fortalecimiento de herramientas jurídicas que permitan a la Policía Nacional y demás instituciones construir y fomentar espacio de convivencia y seguridad de todo el territorio nacional. El presente Proyecto de Ley 029, permite mitigar aquellos factores de riesgo asociados a las conductas descritas en la Ley 599 de 2000.

La Policía Nacional a través de las labores de vigilancia y control han incautado armas blancas, un gran porcentaje de estas han sido para atentar contra menores de edad o para la comisión de delitos por parte de esta misma población.

TABLA DE INCAUTACIÓN DE ARMAS		
2016	2017	2018
1.123.697	158.202	5.601

De igual forma la Policía nacional solicito modificaciones a la Ley 1098 de 2006, labores de vigilancia y control a la entrada de los establecimientos educativos (no incluye la parte interna), existe la necesidad legislativa de regular labores de vigilancia y control al interior de las instituciones educativas por parte de la Policía, para disminuir los delitos al interior de las instituciones educativas y garantizar la protección de los niños niñas y adolescentes.

- Se recomienda colocar los nombres completos de las instituciones comprometidas en el plan de desarme ciudadano:

- Texto propuesto: “La Policía **Nacional**, Fiscalía **General de la Nación**, Cuerpo Técnico de Investigación, Ejército **Nacional** e **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**.

- Se recomienda cambiar la palabra herir por el término lesionar:

Texto propuesto: En el artículo 5°, **Armas blancas** objeto cortopunzante, cortante, corto contundente o corto punzante apto para **lesionar**, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos...

Se recomienda modificar el número de la Ley que refieren, al parecer quieren hacer alusión a la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, la cual en su artículo 184 establece el Registro Nacional de Medidas de Corrección, por otra parte es necesario que para la creación del Registro Nacional de Armas Blancas, se tenga en cuenta la parte presupuestal para su implementación funcionamiento, mantenimiento, así como la entidad responsable de su administración.

Texto propuesto: Artículo 6°, **Parágrafo:** El Gobierno nacional implementará el Registro Nacional de armas blancas autorizadas, tendrá la función de registrar a los sectores y ciudadanos exentos por actividades laborales, profesionales, personales o de oficio. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional **de Medidas Correctivas** en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido **sistema de información**

- Se sugiere eliminar el artículo, teniendo en cuenta, que esta actividad es inherente a la Policía Nacional en el cumplimiento del marco constitucional y se ejecuta a través de un procedimiento, **artículo 9°.**

- Se sugiere aclarar que en las atribuciones establecidas en la Ley 1801 de 2012, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia “la incautación se utiliza como medio de policía y no como medida correctiva de acuerdo al artículo 164 de la norma en comento y en cuanto al decomiso, es atribución de los Inspectores de Policía y no de la Policía Nacional de acuerdo al artículo 206 numeral 5 literal d), por otra parte se debe dejar claro que el lugar en el cual se va a dejar disposición estos elementos deben ser dispuestos por la administración distrital o municipal o, en su defecto, si se va aplicar el protocolo para destrucción, establecido por la Policía Nacional, **artículo 10.**

2. EXPERTOS EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

- **Doctor Hugo Acero Velásquez** – Sociólogo de la Universidad Nacional, experto en seguridad urbana y gestión de temas de convivencia y seguridad ciudadana, seguridad Nacional, manejo de crisis y territorio (ex Subsecretario de Seguridad de Bogotá).

A nivel de las Políticas Públicas Nacionales de Seguridad Ciudadana la mejor manera para enfrentar los problemas de violencia y delincuencia es con reformas legales.

En los últimos 5 o 6 años se ha aumentado el homicidio de 14 a 20% de armas corto punzantes, que son las que más afectan la integridad de los ciudadanos, las recomendaciones que puedo dar al proyecto es que debería orientarse con un elemento importante que tiene que ver con la **reincidencia**.

El proyecto debe orientarse al tema pedagógico al tema de orientación a los jóvenes que llevan armas cortopunzantes a las instituciones educativas, de inmediato se tiene que trabajar con comisarías de familia para que informen a los padres que su hijo estaba portando armas cortopunzantes, ya que muchos padres se enteran tarde de que sus hijos están utilizando estos implementos ya sea porque el joven ha sido lesionado o ha lesionado de manera grave a otro, es importante trabajar en este tema preventivo.

En cuanto al tema de las armas cortopunzantes en el hogar hay que trabajar todo el tema de afecto, de buen trato, para poder cambiar uno de los comportamientos que es quizás una de las causas más importantes de la violencia, hay que trabajar el tema de formación y de cultura ciudadana.

Es necesario llamar la atención de las diferencias que existen en materia de registro de homicidios, entre la policía y medicina legal, que dificulta el análisis, como se evidencia en la gráfica:

COLOMBIA NÚMERO DE HOMICIDIOS

SECTORES	AÑOS									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
POLICÍA NACIONAL	18.111	17.479	17.198	16.140	15.817	15.459	16.127	16.440	15.419	13.343
MEDICINA LEGAL	17.331	16.274	16.318	15.250	17.717	17.459	16.554	15.727	14.294	12.626

En el caso de las armas cortopunzantes es necesario desarrollar programas para desestimular su porte y uso algunos los llevan con la idea de defenderse o mostrar cierto poder.

- **Doctor Andrés Camilo Nieto Ramírez** - Comunicador Social y Periodista - Universidad Central, Posgrado. Investigación Periodística - U. de La Habana, Especialización Gerencia en Gobierno y Gestión Pública - U. Tadeo Lozano, Magíster en Investigación Social Interdisciplinaria - U. Distrital, Candidato a Doctor en Estudios Sociales - U. Distrital, Asesor Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Gobierno- Consultor - Unidad de Víctimas - Gobierno nacional de Colombia - integrante y

creativo - Proyecto Innóvame- Universidad Minuto de Dios y Docente Universidad Central.

El Código Nacional de Policía y Convivencia habla en el artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”.

Del numeral: “6. *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio*”.

Actualmente el 21% de las muertes en el país están dadas por medio de armas blancas o corto punzantes, o que genera una alerta temprana para la acción inmediata.

Las víctimas que se muestran tienen tendencias que revelan que los más afectados son los jóvenes y adultos en etapa productiva con el rango entre 18 y 40 años de edad con el 66% de los casos, siendo los hombres las mayores víctimas con el 87% de las afectaciones

Delitos durante el año 2018	83.662
Al día en Colombia en homicidios	8
Al día en Colombia en lesiones	55
Al día en Colombia en abigeatos	3
Al día en Colombia en amenazas	11
Al día en Colombia en comerciantes	4
Al día en Colombia en personas	174
Al día en Colombia en celulares	111
Al día en Colombia en motocicletas	3

Actualmente el 21% de las muertes en el país están dadas por medio de armas blancas o cortopunzantes en relación a los homicidios con arma de fuego y otro tipo de elementos.

TIPO DE ARMA	CASOS	PORCENTAJE
Blanca	1.093	21,0
Fuego	3.831	73,5
Contundente	180	3,5
Otras	105	2,0

Las víctimas que se muestran tienen tendencias que revelan que los más afectados son los jóvenes y adultos en etapa productiva con el rango entre 18 y 40 años de edad con el 66% de los casos, siendo los hombres las mayores víctimas con el 87% de las afectaciones.

La relación de delitos y uso de armas blancas se pueden describir así:

Delito	Total	%
Homicidios	8.450	21,05
Lesiones	78.841	14,78
Abigeato	2.599	21,47
Amenazas	31.413	7,37
Delito	Total	%
Delitos Sexuales	16.992	8,26
VIF	57.706	7,62

Fuente oficial "GRUPO INFORMACIÓN DE CRIMINALIDAD (GICRI) – DIJIN". Se aclara que la información está sujeta a variación. 2018 (1 - enero -31 agosto)

Así mismo se indica que frente al delito de hurto se tiene la siguiente información:

Delito	Total	%
Hurto a Comercio	38.855	2,43
Hurto a Personas	162.700	22,52
Hurto a Celulares	91.053	25,51
Hurto a Vehículos	6.373	1,32
Hurto a Motocicletas	21.035	3,12

Fuente oficial "GRUPO INFORMACIÓN DE CRIMINALIDAD (GICRI) – DIJIN". Se aclara que la información está sujeta a variación. 2018 (1° - enero -31 agosto)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dr. Carlos Eduardo Valdés Moreno Director General

A su turno, el doctor CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO, Director General, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifestó que, según cifras del Instituto, a corte de julio de 2018 de 66.217 casos de lesionados presentados en el país, 3.767 fueron atacados con arma blanca y de 6.501 asesinatos registrados en el mismo lapso, 1.194 fueron ocasionados con cuchillos y navajas.

Los datos más relevantes indicados por el INML son los siguientes:

Agresores de violencia intrapersonal	66.4%
Agresores de violencia sociopolítica	0.3%
Agresores de violencia económica	9.6%
Agresores de violencia intrafamiliar	20.9%
Agresores de violencia familiar	7.3%
Agresores de violencia atraco en la calle	9.6
Agresores de violencia feminicidio	2.8%
Agresores de violencia desconocido	54.4
Agresores de violencia conocidos	17.3%
Agresores de violencia delincuencia común	4.7%
Grupos alzados al margen de la ley	2.2%
Lesiones 1 herido	46%
Lesiones 2-5 heridos	36
Lesiones más de 5 heridos	27
Pareja o expareja	9.6%
Homicidios por arma blanca Mujeres 2018	11.8
Homicidios por arma blanca hombres 2018	88.2
Comparativo de enero a agosto homicidios con arma blanca 2017	1.548 casos
Comparativo de enero a agosto homicidios con arma blanca 2018	1.486 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2017, 20 a 24 años	259 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2017, 25 a 29 años	284 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2018, 20 a 24 años	300 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2018, 25 a 29 años	262 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según mes y año 2017, de enero a agosto	1.486 casos
No de casos	
Homicidios por armas blancas, número de casos según mes y año 2018, de enero a agosto	1548 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según día de la semana 2018, de lunes a viernes	1.548 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según día de la semana 2017, de lunes a viernes	1.486 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según rango de horas y año 2017, de 6:00 pm a 12 pm y de 12 pm a 6 am	1.486 casos

Homicidios por armas blancas, número de casos según rango de horas y año 2018, de 6:00 pm a 12 pm y de 12 pm a 6 am	1.548 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Bogotá	288 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Valle del Cauca	212 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Antioquia	211 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Cundinamarca	90 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Bogotá	289 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Valle del Cauca	219 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Antioquia	216 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Cundinamarca	91 casos
Lesiones fatales y no fatales por arma blanca homicidios según sexo 2017	1.486 casos
Lesiones fatales y no fatales por arma blanca homicidios según sexo 2018	1.548 casos
Lesiones fatales y no fatales por arma blanca homicidios según grupo de edad	

Involucrar el componente pedagógico en todas las formas violencia en el 20% sucede en el campo intrafamiliar es necesario que participen en áreas de educación, vivienda y mejor convivencia familiar.

• **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)**

Dra. María Cristina Farfán: Administradora de Empresas, Especialista en Gestión Gerencial, Magíster en Administración del Recurso Humano y Gestión del Conocimiento, Magister en Dirección Estratégica. Especialidad gerencia, Doctorando en Psicología, Directora de proyectos sociales de acto impacto, Docente Universitaria.

La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la causa Mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, Seguro, una persona problemática y con pocos principios personales que muy seguramente hará daño a la sociedad. Teniendo en cuenta que la familia es el núcleo de una sociedad, es allí, la escuela de formación en todos los tiempos de la formación integral de los integrantes de esta organización llamada: Familia.

Desde la academia, entidades religiosas, entidades sociales y políticas se debe generar una profunda campaña pedagógica y de sensibilización al interior de las familias, que es la institución reproductora del sistema de valores que conforman la base cultural de todo conglomerado humano, cimentada en valores, en principios en la verdadera hermandad en donde se debe ejercer una presión educativa cimentada en afectos y reglas, modelando actitudes y comportamientos en consonancia con los valores del sector social, capacitando de por vida, el fortalecimiento de los valores, del respeto por la

vida y por la sociedad en general, la consolidación interna de que a nadie se le puede hacer daño ni atentar contra su vida, contra su integridad física y psicológica para obtener pensamiento superior que proteja, que ampare, que defienda todo daño que atenta contra la vida humana.

• **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - doctor Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo**

La Federación Colombiana de Municipios en calidad de vocera de los municipios de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas siempre ha considerado fundamental las iniciativas donde se busque avanzar y fortalecer las herramientas de políticas de Estado en cuanto a la armonía y paz de las comunidades en los diferentes municipios.

Por lo anterior planteado, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proyecto Ley de la referencia:

- Artículo 3° El Plan Nacional de Desarme Ciudadano, en observancia del principio de autonomía municipal, estará bajo la coordinación y ~~acción~~ de las Gobernaciones y Alcaldías Municipales, de Cada ente territorial desarrollará ~~un plan de acción~~ **acciones** para el cumplimiento de esta normativa ~~en concordancia con sus planes de desarrollo~~ **enmarcadas en sus** planes integrales de Convivencia y Seguridad y definiciones de trabajo de las autoridades de policía presentes en el territorio.

Parágrafo nuevo: la Policía Nacional es la única autoridad competente para recibir y custodiar las armas blancas que los ciudadanos decidan voluntariamente entregar como resultado de las actividades pedagógicas adelantadas por las alcaldías y gobernaciones, sin que ello obste para continuar con otras acciones previstas orientadas a la incautación forzosa de las mismas.

- Artículo 6° como política pública de seguridad y convivencia, las autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en su territorio **EL PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO** este ~~podrá~~ **deberá** contener cinco estrategias ~~mínimas~~ para alcanzar sus objetivos de manera integral **como**: campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad, restricción al porte y uso de armas blancas en espacios físicos, utilización de mecanismos de participación ciudadana. **Las** y acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones y regulaciones implementadas en este marco **deberán ser desplegadas por la Policía Nacional en desarrollo del Plan Integral de Convivencia y Seguridad.**

• **MINISTERIO DEL INTERIOR - Dra. Isabel Cristina Jiménez Losada - Directora de Asuntos Legislativos**

Con base en la información y los estudios presentados en el marco de la presente audiencia por parte del representante de Medicina Legal, la

Policía Nacional, los investigadores y la Secretaría de Seguridad del Distrito desde el Ministerio del Interior estamos de acuerdo que el control de armas blancas es una estrategia relevante para impactar positivamente la disminución de las cifras de homicidios, lesiones personales con ocasión de hechos de intolerancia y el accionar delictivo en las ciudades, no obstante nuestras propuestas son:

1. Desde el Ministerio del Interior estamos desarrollando unas reuniones iniciales con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la actualización de la Política Pública de Seguridad y Convivencia Ciudadana, una política que viene desde el año 2011: en el marco de esta actualización, es posible insertar el Ítem del plan Nacional de Desarme Ciudadano.

2. Con la llegada de las nuevas autoridades departamentales y municipales, los Planes de Desarme se pueden insertar como un componente clave en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). Y de esta forma aprovechar las líneas allí establecidas para los fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET).

3. Desde el Ministerio del Interior se impulsan los Planes integrales Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) contemplados en la Ley 1738 de 2014 y el Decreto 399 de 2012. De esta forma, la propuesta del Ministerio del Interior es integrar el plan Nacional de Desarme Ciudadano y las estrategias propuestas bajo la coordinación de los gobernadores y alcaldes en los PISCC.

4. De igual forma adjuntamos los cometarios al proyecto y reiteramos como Ministerio del Interior que, por las características y funcionalidad del contenido del proyecto de Ley, el Plan Nacional de Desarme Ciudadano, debería ser parte de los planes integrales de la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

VI. COMENTARIOS SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL BOGOTÁ

El 25 de octubre de 2018 fue radicado escrito de comentarios por la Secretaría Jurídica Distrital al proyecto de ley donde se pueden destacar las siguientes consideraciones:

Inicialmente indican que Bogotá cuenta desde el 2012 con un acuerdo distrital, prohibiendo el porte, venta y compra de todo tipo de armas blancas en el espacio público, y la exigencia a los establecimientos de comercio de llevar un registro de quien adquieran las misma y un decreto distrital específico, que reglamentó el citado acuerdo.

- Para la Secretaría no resulta favorable disponer de un plan nacional de desarme, diferenciándole del PISCC, por ser instrumentos que establecen la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se estructura con varios actores y que es allí donde se podría incluir el plan de desarme.

- Sugieren una modificación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, manifiesta que es necesario desde la regulación general, en ejercicio del poder de policía que tiene el Congreso de la República, que se disponga de la prohibición expresa de la venta y compra de armas cortopunzantes y/o blancas, como comportamiento contrario a la convivencia y que afecta la actividad económica.

- Para el sector de seguridad las iniciativas que se impulsan desde el Congreso para la generación de nuevas efectivas normas de seguridad deben ser promovidas por todos los sectores. Por lo que esta secretaría apoya la iniciativa y considera que contiene elementos que redundan en beneficio de la población.

- En concepto de la secretaría hay varios elementos del articulado que ya están regulados en el Código de Policía, en especial al referente de porte de armas blancas en espacios públicos, y las operaciones control y registro de las autoridades competentes.

- La iniciativa de restricción de armas blancas y la regulación por la compra y venta controlada de elementos que puedan ser considerados potencialmente como armas blancas, involucran unas implicaciones administrativas y de control que podrían rebosar la capacidad institucional tanto a nivel municipal como nacional.

- La construcción de criterios necesarios para la implementación de la compra y venta regulada de elementos que pudieran considerarse armas blancas generaría un impacto a nivel comercial que se debería previamente considerar, por lo cual sugerimos que se adelante de forma preliminar una discusión conceptual y operativa con comerciante, empresarios, entes territoriales y comunidad en general.

Para esta entidad, dentro del espíritu del Proyecto de ley está en el fondo una voluntad de promover condiciones para la reducción de delitos cometidos con armas blancas. Sobre esto, consideramos que resulta deseable que la propuesta contenga el incremento de penas efectivas para quienes cometan delitos con armas blancas. Dicha estrategia podría estar incluida en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia de que trata el artículo 2.7.1.16 de Decreto Nacional 1066 de 2015.

Comparte esta Secretaría lo planteado en este artículo puesto que coadyuvará con el propósito de consolidar espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad mediante la ejecución de programas orientados a incrementar la percepción de seguridad ciudadana y reducir los índices de criminalidad en el Distrito Capital, de conformidad con el objetivo del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos 2016-2020” sin embargo dicho Plan podrá incluirse en los Planes integrales de Seguridad y Convivencia.

En cuanto a las definiciones sobre estos conceptos ya se encuentran contenidas en el Decreto 2535 de

1993, el Código Penal, la Guía Metodológica de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código de Policía, entre otros.

Para una efectiva implementación del componente policivo es necesario que esté acompañado de medidas efectivas de sanción.

En primer lugar, es necesario mencionar que se trata de Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016; razón por la cual se sugiere corregir el texto. Así mismo, este registro resulta ser una buena iniciativa: no obstante, presenta el riesgo de quedarse en la teoría si esta información ordenada no opera en conjunto con el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Es importante Resaltar que, en términos administrativos, la creación de dicho registro implica unos costos asociados que el Gobierno nacional debería asumir con mira a consolidar una única base de datos. También es importante recalcar que el porte de armas debe ser sancionado con multas.

VII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Respecto a las funciones y atribuciones del Congreso en materia legislativa, para presentar leyes:

- **Artículo 114 de la Constitución Política**, corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

- **Artículo 150 de la Constitución Política**, corresponde al Congreso hacer las leyes.

- **Artículo 154 de la Constitución Política**, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

- **Ley 5ª de 1992**, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 6°. Entre las funciones que se le otorgan al Congreso mediante el artículo 6° de la Ley 5ª de 1992, está la función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y los códigos en todos los ramos de la legislación.

Artículo 140. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas pueden presentar proyectos de ley.

- **El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992**, modificado pro el artículo 1° de la Ley 754 de 2002 definió las competencias de cada una de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, estableció que:

“Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones

Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera. Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos”.

VIII. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El presente proyecto busca proteger la integridad y la vida de los ciudadanos, buscando prevenir que sean afectados por acciones hechas con armas blancas.

Lo anterior para evitar que sigan en aumento cifras tan alarmantes como las que hay entre enero a agosto de 2017 – 2018, donde en el año 2017 se presentaron 1.486 homicidios cometidos por arma blanca, mientras que en el 2018 fueron un total de 1.548 casos.

Lo que se busca es que mediante extraprohibición la policía como los entes territoriales tengan la oportunidad de ejercer un control, y evitar que sigan cometiendo dichas actuaciones.

IX. CONSIDERACIONES PRESENTADAS EN EL PRIMER DEBATE

Durante el debate en la Comisión Primera se presentaron intervenciones de los siguientes Representantes:

JUAN CARLOS LOZADA

Para el Representante Juan Carlos Lozada la definición del proyecto de ley del doctor Buenaventura es demasadamente amplia para la interpretación de la Policía Nacional. *“Este tipo de excesos que están permitidos se prestan a veces para la inadecuada interpretación por parte de la autoridad”.*

El Representante manifiesta que no es una definición lo suficientemente restrictiva en cuanto lo que es un arma blanca, a él le parece que hay serios riesgos presuntos para los ciudadanos que necesitan de instrumentos que pueden ser interpretados como cortopunzantes o potencialmente armas blancas, o herramientas u objetos que pueden ser contundentes y considera que no sería bueno implementar de esa manera la medida. Además, advierte hay que darle espera a cómo va la aplicación del Código de Policía en el artículo que se refiere al tema de armas blancas que impone el decomiso y las multas a las mismas y además argumenta que se hace necesario realizar el

balance de que ha pasado con esa implementación y después sí se decide si es necesario tomar nuevas medidas, pero no cree que esta sea la vía correcta.

ELBERT DÍAZ LOZANO

El Representante propone que en el articulado se deje un párrafo que permita que el objeto material de trabajo utilizado para el corte de caña de azúcar quede por fuera de esta ley.

GERMÁN NAVAS TALERO

Por último, el Representante Germán Navas Talero manifiesta que se debe hacer precisión en cuanto a la clasificación que existe de las armas (su naturaleza o su destinación) ya que le preocupa la suerte de los campesinos, al caer en manos de la fuerza pública abusiva.

Frente a lo anterior: Se debe aclarar:

1. Que el fin de este proyecto no es otro que la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional.

2. Que la iniciativa tiene un enfoque preventivo y pedagógico, siendo prioridad crear e implementar una estrategia pedagógica y educativa frente al no porte de dichas armas, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos bajo la coordinación de las autoridades competentes.

En general se denota que a los Representantes y a la comunidad les preocupa el tratamiento legislativo y el contenido que aparece en el proyecto frente a las armas blancas y en concreto aquellas que usan los ciudadanos para sus labores profesionales, laborales y de estudio.

Frente a ello recalcamos que el artículo 5° del texto propuesto contempla un párrafo en el que se exceptúa de la siguiente manera dichas herramientas:

“Párrafo. Se exceptúan de la definición de arma blanca las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio...”

De esta manera se hace claridad a estas herramientas que, si bien son armas blancas, a su vez son utensilios de cotidiano uso necesario para los ciudadanos y deben tener un tratamiento diferente.

De igual forma, referenciamos:

1. El artículo 10 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), el cual prescribe en su numeral 11 los deberes de las autoridades de policía, entre ellas evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

2. El párrafo 2° del artículo 27 el cual establece que: *“En todos los comportamientos señalados en el presente artículo se deberá usar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto”*.

Estos artículos son un referente frente al actuar policial quienes en el marco del Código de Policía se encuentran limitados en el uso de la fuerza, así como la mediación policial previa a las medidas de trasgresión al mismo.

De esta manera se garantiza que legal y formalmente los ciudadanos cuentan con garantías y derechos que los protegen del uso arbitrario de la fuerza que preocupa a los Representantes.

X. AJUSTES CON LA ENMIENDA PARA PRIMER DEBATE

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios, hurtos y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas.</p>	<p>Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia <u>pedagógica, de comunicación y de sensibilización</u> en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios, hurtos y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas <u>a partir de la resolución pacífica de conflictos y la concienciación de la ciudadanía sobre los daños del uso de este tipo de elementos de porte común en Colombia.</u></p>	<p>En relación con el texto inicial del proyecto de ley en la ponencia se incluyó el tipo penal de hurto teniendo en cuenta que es un delito que impacta por la utilización de armas blancas.</p> <p>En relación con los cambios que se proponen al articulado de la ponencia se fortaleció la estrategia de pedagogía en la medida que es una política social para la prevención de violencias, es decir la anticipación al hecho y no solo el plan de choque.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, en observancia del principio de autonomía municipal, estará bajo la coordinación y la acción de los Departamentos, Alcaldías Distritales y Municipales quienes serán los líderes del proceso en los territorios; para ello cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa en concordancia con sus Planes de Desarrollo y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana. Adicionalmente se deberán abrir espacios, escenarios y eventos para el desarme ciudadano voluntario.</p> <p>Parágrafo. La Policía Nacional será la única autoridad competente para recibir y custodia las armas blancas que los ciudadanos decidan entregar voluntariamente, como resultado de las actividades de pedagogía adelantadas por las Alcaldías y Departamentos sin que ello obste para continuar con otras acciones previstas y orientadas a la incautación forzosa solo en el caso de uso indebido o relacionado con delitos.</p> <p>La Policía Nacional elaborará un protocolo unificado a nivel nacional para la destinación, fundición o destrucción de las armas recolectadas.</p>	<p>Artículo 3°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, en observancia del principio de autonomía <u>territorial</u>, estará bajo la coordinación y la acción de los Departamentos, Alcaldías Distritales y Municipales quienes serán los líderes del proceso <u>pedagógico, comunicacional e informativo</u> en los territorios; para ello cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa en concordancia con sus Planes de Desarrollo y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana <u>desde el enfoque preventivo</u>. Adicionalmente se deberán abrir espacios, escenarios y eventos para el desarme ciudadano voluntario <u>que sensibilicen sobre el cuidado de la vida especialmente en las relaciones comunitarias y la forma de dirimir conflictos</u>.</p> <p>Parágrafo. La Policía Nacional será la única autoridad competente para recibir y custodiar las armas blancas que los ciudadanos decidan entregar voluntariamente, como resultado de las actividades de pedagogía <u>y sensibilización adelantadas por los municipios, distritos y departamentos</u>.</p> <p>La Policía Nacional elaborará un protocolo unificado a nivel nacional para la destinación, fundición o destrucción de las armas recolectadas <u>en las entregas voluntarias</u>.</p>	<p>Se ajusta el término municipal por <u>territorial</u> en el entendido que no solo se trata de Municipios, sino también de las demás entidades territoriales como Distritos y Departamentos.</p> <p>El cuidado de la vida es el pilar fundamental del plan nacional de desarme blanco que busca orientar a las entidades para las sensibilizaciones, acciones simbólicas y programas pedagógicos necesarios que sintonice la resolución pacífica de conflictos con el evitar el uso de elementos cortopunzantes para agredir a otras personas</p> <p>Este artículo es armónico con la ley 1801 de 2016 en cuanto a los lineamientos sobre armas blancas, agregando la indicación sobre la destinación fundición o destrucción de las mismas.</p> <p>Pertinente señalar que los procesos de sensibilización y pedagogía deben incentivar al desarme voluntario y del uso responsable de las mismas por parte de ciudadanos que por profesión, oficio u excepción pueden portarlas.</p>
<p>Artículo 4°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, busca llegar a diferentes poblaciones y por ende cada municipio creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:</p>	<p>Artículo 4°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, busca llegar a diferentes poblaciones <u>de forma pedagógica, comunicativa e informativa que permitan la sensibilización ciudadana con el reconocimiento de las creencias, cultura tradiciones de los grupos de protección especial constitucional por ende cada entidad territorial</u> creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa <u>pedagógica</u> con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de la Policía Nacional, Fiscalía General</p>	<p>El Plan Nacional de Desarme Blanco reconoce la diversidad y al ser una política de orden social. Tendrá excepciones frente a poblaciones, grupos, identidades bajo el respeto histórico cultural de las comunidades indígenas y población rural que se dedican a labores agropecuarias.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
	<p>de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p><u>Parágrafo. Las entidades territoriales no podrán incluir en la reglamentación que se expida para sus territorios limitaciones o restricciones a las personas que hacen parte de entidades territoriales indígenas, así como consejos indígenas, guardias campesinas, indígenas y cimarronas. De igual forma las entidades territoriales evaluarán la pertinencia de las limitaciones o restricciones en zonas rurales para las personas que se dedican a labores agropecuarias y que por actividades económicas presenten el porte y uso de armas blancas sin mayores repercusiones en la convivencia.</u></p>	
<p>Artículo 5°. Para efectos de la Presente Ley se entenderá por:</p> <p>Arma: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.</p> <p>Arma blanca: Objeto punzante, cortante, o cortopunzante apto para lesionar, cortar o dañar, se entienden incluidos aquellos de características similares que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos o conductas que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.</p> <p>Desarme: Es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la recuperación forzosa o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Componente pedagógico: Es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar el deseo bélico y el comportamiento agresivo y, por otro, la censura al porte de armas blancas.</p>	<p>Artículo 5°. Para efectos de la Presente Ley se entenderá por:</p> <p>Arma: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.</p> <p>Arma blanca: Objeto punzante, cortante, o cortopunzante apto para lesionar, cortar o dañar, se entienden incluidos aquellos de características similares que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos o conductas que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.</p> <p>Desarme: Es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Componente Pedagógico: Es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar <u>los escenarios, situaciones y en general el comportamiento agresivo que pueda motivar el uso de cualquier elemento cortopunzante contra otra persona.</u></p>	<p>Se introdujo dos cambios importantes al artículo del proyecto inicial. Por una parte, se cambia la definición de arma blanca en el entendido que no es viable dejar cerrada la lista de elementos que constituyen arma blanca, pues de ser así podrían llegar a incluirse en la interpretación elementos como las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio. Este es el caso de los vendedores ambulantes, de los chef de cocina, entre otros que no se afectan con esta ley.</p> <p>En el componente de participación social se incluyó al Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia en atención a la necesidad de dar claridad y énfasis al carácter pedagógico y la participación comunitaria que se debe impulsar desde los ámbitos locales.</p> <p>Se elimina el término policivo por preventivo en el entendido que se trata de medidas que se anticipen a las situaciones violentas y no un plan de choque que pueda generar extralimitaciones de las autoridades.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
<p>Componente de participación social y gestión pública. Es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que permitan fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos.</p> <p>Componente policivo: Es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas.</p> <p>Parágrafo: Se exceptúan de la definición de arma blanca las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio; para lo anterior el Gobierno nacional deberá avanzar en la creación de un sistema de información y certificación de profesiones, oficios, carreras, ocupaciones, negocios, sectores y por ende los ciudadanos relacionados con las mismas.</p>	<p>Componente de participación social y gestión pública. Es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que <u>permita la participación activa y constante tanto de la ciudadanía y de las instancias relacionadas con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia para fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos desde líneas pedagógicas y comunicacionales.</u></p> <p>Componente preventivo policivo: Es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas <u>establecidas en la Ley 1801 de 2016.</u></p> <p>Parágrafo. Se exceptúan de la definición de arma blanca las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio; para lo anterior el Gobierno nacional <u>a través del Ministerio del Interior incluirá los reportes de autorizaciones y excepciones del uso y porte de armas blancas en el actual Registro Nacional de Medidas Correctivas.</u></p> <p><u>El reporte de autorización del porte y uso de arma blanca que se efectuó en el Registro Nacional de Medidas Correctivas se alimentará por solicitudes que presenten las personas de manera individual y/o de forma masiva por gremios, organizaciones, asociaciones e instituciones educativas ante las autoridades competentes que designe el Ministerio del Interior.</u></p>	<p>Atendiendo las observaciones del consejo de política criminal y a las inversiones hechas por el gobierno nacional para el cumplimiento del actual código nacional de policía no es necesario crear un nuevo sistema sino fortalecer el actual registro nacional de medias correctivas. Situación que no generará impacto fiscal, pues ya se cuenta con la infraestructura tecnológica, adicionalmente al ser de cobertura nacional a las personas se les facilitará el registro y/o presentación de solicitudes.</p>
<p>Artículo 6º. Como política pública de seguridad y convivencia, las autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano este deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral:</p>	<p>Artículo 6º. Como política pública <u>de inclusión social con incidencia en la convivencia</u>, las autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano este deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral:</p>	<p>Se consideró incluir ajustes en los términos del articulado haciendo énfasis en la participación de autoridades, ciudadanía, gremios y los distintos sectores para las 5 estrategias del plan nacional de desarme blanco con prevalencia de los procesos preventivos, informativos y participativos.</p>

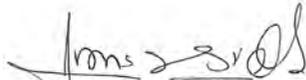
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
<p>1. Campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad.</p> <p>2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas.</p> <p>3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>4. Acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones.</p> <p>5. Regulaciones implementadas en este marco.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional implementará el Registro Nacional de armas Blancas autorizadas exceptuando las mencionadas en el parágrafo del artículo 5°. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido sistema de información.</p>	<p>1. Campañas pedagógicas, <u>informativas y participativas</u> para cambiar la percepción que las armas blancas proveen seguridad.</p> <p>2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas <u>y excepciones.</u></p> <p>3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana <u>para inclusión de la comunidad y el reconocimiento de los grupos de protección especial constitucional</u></p> <p>4. Acciones <u>preventivas</u> para el cumplimiento de restricciones vigentes.</p> <p>5. El plan de acción determinando por cada entidad territorial tendrá prevalencia preventiva y no coercitiva.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno nacional implementará el Registro Nacional de armas Blancas autorizadas exceptuando las mencionadas en el parágrafo del artículo 5°. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido sistema de información.</p>	<p>Se elimina el parágrafo en razón a que en el artículo 5° quedó definido el registro.</p>
<p>Artículo 7°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, deberá tener en cuenta las intervenciones coordinadas en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) de las entidades territoriales.</p>	<p>Artículo 7°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, deberá tener en cuenta <u>los procesos pedagógicos y de sensibilización</u> en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) de las entidades territoriales.</p>	<p>Los procesos de previsión y prevención son fundamentales para la garantía de la seguridad humana que es un concepto de naciones unidas que entiende la seguridad como la garantía de derechos humanos y el cuidado prevalente de la vida.</p>
<p>Artículo 8°. En la implementación del componente policivo, en los territorios Departamentales y/o Municipales de manera coordinada con las instancias encargadas de la seguridad y la convivencia se realizarán operativos permanentes y continuos en los establecimientos públicos, abiertos al público, en el Sistema Integrado de Transporte Público, en los vehículos de Transporte Público Colectivo e individual y en el Espacio Público en general, en lo relativo a la prohibición expresa del porte a cuerpo de armas blancas para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas, en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación.</p>	<p>Artículo 8°. En la implementación del componente policivo, en los territorios Departamentales y/o Municipales de manera coordinada con las instancias encargadas de la seguridad y la convivencia se realizarán operativos permanentes y continuos en los establecimientos públicos, abiertos al público, en el Sistema Integrado de Transporte Público, en los vehículos de Transporte Público Colectivo e individual y en el Espacio Público en general, en lo relativo a la prohibición expresa del porte a cuerpo de armas blancas para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas, en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación</p>	<p>Se considera eliminar el artículo teniendo en cuenta que el componente policivo sobre medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas se encuentran establecidas en la Ley 1801 de 2016 y lo que corresponde es la remisión y aplicación de lo ya reglado, por lo que este proyecto de ley busca incluir el ámbito pedagógico y social para evitar atropellos contra la ciudadanía en interpretaciones abiertas de dichas disposiciones.</p>

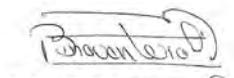
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 9°. La Policía Nacional en coordinación con las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de control móviles en los lugares en donde se hayan identificado uso delictivo de dichas armas.</p>	<p>Artículo 8°. <u>Las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de desarme voluntario periódicamente e impulsarán pactos sociales por la convivencia y la seguridad ciudadana con el compromiso de juntas de acción comunal, grupos significativos de ciudadanos, autoridades y el sector privado que quiera vincularse al plan nacional de desarme blanco.</u></p>	<p>Teniendo en cuenta que los controles móviles ya se encuentran enunciados en la Ley 1801 de 2016, la modificación a este artículo busca promover el proceso cívico voluntario así como la participación activa de la ciudadanía en la cohesión y regulación social para el cuidado de la vida.</p>
<p>Artículo 10. En los operativos regulados por el artículo 8 de la presente Ley procederá a la incautación de las armas blancas, la cual se realizará por parte de la Policía Nacional y en todos los casos se impondrá el decomiso de las mismas</p>	<p>Artículo 10. En los operativos regulados por el artículo 8 de la presente Ley procederá a la incautación de las armas blancas, la cual se realizará por parte de la Policía Nacional y en todos los casos se impondrá el decomiso de las mismas.</p>	<p>Se elimina el artículo teniendo en cuenta que las acciones operativas se encuentran ya establecidas en la ley 1801 de 2016.</p>
<p>Artículo 11. En el caso de que en los operativos se configuren comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Parágrafo. En caso de que se verifique por la Policía Nacional que una persona ha reincidido en el uso indebido del porte de un arma blanca se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 150, el artículo 212 y 224 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Así mismo, la persona que <u>incida</u> tendrá en primer lugar la obligación de asistir a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución de conflictos que dispongan las entidades territoriales en coordinación con la Policía Nacional.</p>	<p>Artículo 9°. En el caso que <u>las armas blancas estén inmersas en</u> comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Parágrafo. En caso de que una <u>persona reincida</u> en el uso indebido del porte de un arma blanca se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 150, el artículo 212 y 224 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Así mismo, la persona que <u>reincida</u> tendrá en primer lugar la obligación de asistir a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución de conflictos que dispongan las entidades territoriales. en coordinación con la Policía Nacional.</p>	<p>Gracias a la variable que se incluirá en el sistema nacional de medidas correctivas sobre el porte y uso de armas blancas se podrá identificar a quienes sin el correcto procedimiento estén usándolas con el agravante de delitos de alto impacto, evitando que se estigmatice a los ciudadanos, pero se identifiquen a los delincuentes.</p> <p>La reincidencia podrá ser identificada y se tratará bajo las condiciones del debido proceso que contemple el código de policía.</p> <p>Se modifica el termino incida por reincida por error de digitación.</p>
<p>Artículo 12. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la seguridad y orden público desarrollarán los planes que implementen y desarrollen el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.</p>	<p>Artículo 10. El Gobierno nacional a través del <u>Ministerio del Interior</u>, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la <u>convivencia y el cuidado de la vida</u> desarrollarán los planes <u>pedagógicos, informativos y de sensibilización el cual deberá contar con accionar participativo que de manera amplia logre consolidar los aportes de las principales organizaciones de sociedad civil en el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.</u></p>	<p>Es importante incluir la modificación a este artículo teniendo en cuenta que esta política pública de desarme ciudadano cuenta con la participación y aportes de organizaciones de la sociedad civil así como acciones afirmativas para la construcción del tejido social, campo que le corresponde al Ministerio del Interior</p>

XI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al **Proyecto de ley número 029 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

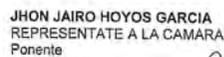
Cordialmente,


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Coordinador Ponente

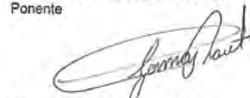

BUENAVENTURA LEON LEON
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


RAUL ASPRILLA REYES
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


JHON JAIRO HOYOS GARCIA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


GERMAN NAVAS TALERO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente

XII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia pedagógica, de comunicación y de sensibilización en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la prevención, prevención y control de las lesiones personales, homicidios, hurtos y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas a partir de la resolución pacífica de conflictos y la concienciación de la ciudadanía sobre los daños del uso de este tipo de elementos de porte común en Colombia.

Artículo 2°. Créase el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano como un conjunto de estrategias con alto contenido pedagógico y como instrumento para la construcción de una sociedad sin uso indebido de herramientas y elementos que puedan ir en contravía del bienestar de la ciudadanía.

Tendrá como objetivo la creación y consolidación de estrategias que deben sumar enfoques preventivos, de control, simbólicos, comunicativos y de medidas aplicadas, basándose en la difusión de información que conlleve a la reflexión y el diálogo social sobre los riesgos, límites y consecuencias del uso indebido de los elementos cortopunzantes o aquellos que puedan llegar a ser armas blancas. Todo lo anterior para contribuir al bienestar general y al mejoramiento

de la calidad de vida de la población en términos de seguridad y convivencia bajo la coordinación y acción de los Departamentos y Alcaldías.

Artículo 3°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, en observancia del principio de autonomía territorial, estará bajo la coordinación y la acción de los Departamentos, Alcaldías Distritales y Municipales quienes serán los líderes del proceso pedagógico, comunicacional e informativo en los territorios; para ello cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa en concordancia con sus Planes de Desarrollo y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana desde el enfoque preventivo. Adicionalmente se deberán abrir espacios, escenarios y eventos para el desarme ciudadano voluntario que sensibilicen sobre el cuidado de la vida especialmente en las relaciones comunitarias y la forma de dirimir conflictos.

Parágrafo. La Policía Nacional será la única autoridad competente para recibir y custodiar las armas blancas que los ciudadanos decidan entregar voluntariamente, como resultado de las actividades de pedagogía y sensibilización adelantadas por los municipios, distritos y departamentos.

La Policía Nacional elaborará un protocolo unificado a nivel nacional para la destinación, fundición o destrucción de las armas recolectadas en las entregas voluntarias.

Artículo 4°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, busca llegar a diferentes poblaciones de forma pedagógica, comunicativa e informativa que permitan la sensibilización ciudadana con el reconocimiento de las creencias, cultura tradiciones de los grupos de protección especial constitucional por ende cada entidad territorial creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa pedagógica con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Parágrafo. Las entidades territoriales no podrán incluir en la reglamentación que se expida para sus territorios limitaciones o restricciones a las personas que hacen parte de entidades territoriales indígenas, así como consejos indígenas, guardias campesinas, indígenas y cimarronas. De igual forma las entidades territoriales evaluarán la pertinencia de las limitaciones o restricciones en zonas rurales para las personas que se dedican a labores agropecuarias y que por actividades económicas presenten el porte y uso de armas blancas sin mayores repercusiones en la convivencia.

Artículo 5°. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Arma: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.

Arma Blanca: Objeto punzante, cortante, o cortopunzante apto para lesionar, cortar o dañar, se entienden incluidos aquellos de características similares que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos o conductas que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.

Desarme: Es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Componente pedagógico: Es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar los escenarios, situaciones y en general el comportamiento agresivo que pueda motivar el uso de cualquier elemento cortopunzante contra otra persona:

Componente de participación social y gestión pública: Es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que permita la participación activa y constante tanto de la ciudadanía y de las instancias relacionadas con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia para fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos desde líneas pedagógicas y comunicacionales.

Componente preventivo: Es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. Se exceptúan de la definición de arma blanca las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio; para lo anterior el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior incluirá los reportes de autorizaciones y excepciones del uso y porte de armas blancas en el actual Registro Nacional de Medidas Correctivas.

El reporte de autorización del porte y uso de arma blanca que se efectúe en el Registro Nacional de Medidas Correctivas se alimentará por solicitudes que presenten las personas de manera individual y/o de forma masiva por gremios, organizaciones, asociaciones e instituciones educativas ante las autoridades competentes que designé el Ministerio del Interior.

Artículo 6°. Como política pública de inclusión social con incidencia en la convivencia,

las autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano este deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral:

1. Campañas pedagógicas, informativas y participativas para cambiar la percepción que las armas blancas proveen seguridad

2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas y excepciones.

3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana para inclusión de la comunidad y el reconocimiento de los grupos de protección especial constitucional.

4. Acciones preventivas para el cumplimiento de restricciones vigentes.

5. El plan de acción determinando por cada entidad territorial tendrá prevalencia preventiva y no coercitiva.

Artículo 7°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, deberá tener en cuenta los procesos pedagógicos y de sensibilización en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC), de las entidades territoriales.

Artículo 8°. Las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de desarme voluntario periódicamente e impulsarán pactos sociales por la convivencia y la seguridad ciudadana con el compromiso de juntas de acción comunal, grupos significativos de ciudadanos, autoridades y el sector privado que quiera vincularse al plan nacional de desarme blanco.

Artículo 9°. En el caso de que las armas blancas estén inmersas en comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

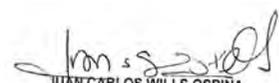
Parágrafo. En caso de que una persona reincida en el uso indebido del porte de un arma blanca se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 150, el artículo 212 y 224 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Así mismo, la persona que reincida tendrá en primer lugar la obligación de asistir a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución de conflictos que dispongan las entidades territoriales.

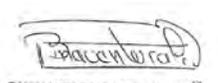
Artículo 10. El Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la convivencia y el cuidado de la vida desarrollarán los planes pedagógicos, informativos y

de sensibilización el cual deberá contar con accionar participativo que de manera amplia logre consolidar los aportes de las principales organizaciones de sociedad civil en el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

Artículo 11. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JUAN CARLOS WILLIS OSPINA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Coordinador Ponente


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente


INTRI RAÚL ASPRILLA REYES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

JHON JAIRO HOYOS GARCÍA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente


GERMÁN NAVAS TALERÓ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente


ALEJANDRO ALBERTO VÉGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia pedagógica, de comunicación y de sensibilización en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la prevención, prevención y control de las lesiones personales, homicidios, hurtos y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas a partir de la resolución pacífica de conflictos y la concienciación de la ciudadanía sobre los daños del uso de este tipo de elementos de porte común en Colombia.

Artículo 2°. Créase el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano como un conjunto de estrategias con alto contenido pedagógico y como instrumento para la construcción de una sociedad sin uso indebido de herramientas y elementos que puedan ir en contravía del bienestar de la ciudadanía.

Tendrá como objetivo la creación y consolidación de estrategias que deben sumar enfoques preventivos, de control, simbólicos, comunicativos y de medidas aplicadas, basándose en la difusión de información

que conlleve a la reflexión y el diálogo social sobre los riesgos, límites y consecuencias del uso indebido de los elementos cortopunzantes o aquellos que puedan llegar a ser armas blancas. Todo lo anterior para contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en términos de seguridad y convivencia bajo la coordinación y acción de los departamentos y alcaldías.

Artículo 3°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, en observancia del principio de autonomía territorial, estará bajo la coordinación y la acción de los departamentos, alcaldías distritales y municipales quienes serán los líderes del proceso pedagógico, comunicacional e informativo en los territorios; para ello cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa en concordancia con sus Planes de Desarrollo y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana desde el enfoque preventivo. Adicionalmente se deberán abrir espacios, escenarios y eventos para el desarme ciudadano voluntario que sensibilicen sobre el cuidado de la vida, especialmente en las relaciones comunitarias y la forma de dirimir conflictos.

Parágrafo. La Policía Nacional será la única autoridad competente para recibir y custodiar las armas blancas que los ciudadanos decidan entregar voluntariamente, como resultado de las actividades de pedagogía y sensibilización adelantadas por los municipios, distritos y departamentos.

La Policía Nacional elaborará un protocolo unificado a nivel nacional para la destinación, fundición o destrucción de las armas recolectadas en las entregas voluntarias.

Artículo 4°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, busca llegar a diferentes poblaciones de forma pedagógica, comunicativa e informativa que permitan la sensibilización ciudadana con el reconocimiento de las creencias, cultura, tradiciones de los grupos de protección especial constitucional, por ende, cada entidad territorial creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa pedagógica con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica, según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Parágrafo. Las entidades territoriales no podrán incluir en la reglamentación que se expida para sus territorios limitaciones o restricciones a las personas que hacen parte de entidades territoriales indígenas, así como consejos indígenas, guardias campesinas, indígenas y cimarronas. De igual forma las entidades territoriales evaluarán la pertinencia de

las limitaciones o restricciones en zonas rurales para las personas que se dedican a labores agropecuarias y que por actividades económicas presenten el porte y uso de armas blancas sin mayores repercusiones en la convivencia.

Artículo 5°. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

ARMA: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.

ARMA BLANCA: Objeto punzante, cortante, o cortopunzante apto para lesionar, cortar o dañar, se entienden incluidos aquellos de características similares que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos o conductas que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.

DESARME: Es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

COMPONENTE PEDAGÓGICO: Es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar los escenarios, situaciones y en general el comportamiento agresivo que pueda motivar el uso de cualquier elemento cortopunzante contra otra persona:

COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN PÚBLICA. Es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que permita la participación activa y constante tanto de la ciudadanía y de las instancias relacionadas con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia para fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos desde líneas pedagógicas y comunicacionales.

COMPONENTE PREVENTIVO: Es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. Se exceptúan de la definición de arma blanca las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio; para lo anterior el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior incluirá los reportes de autorizaciones y excepciones del uso y porte de armas blancas en el actual Registro Nacional de Medidas Correctivas.

El reporte de autorización del porte y uso de arma blanca que se efectuó en el Registro Nacional de Medidas Correctivas se alimentará por solicitudes

que presenten las personas de manera individual y/o de forma masiva por gremios, organizaciones, asociaciones e instituciones educativas ante las autoridades competentes que designó el Ministerio del Interior.

Artículo 6°. Como política pública de inclusión social con incidencia en la convivencia, las autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano este deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral:

1. Campañas pedagógicas, informativas y participativas para cambiar la percepción que las armas blancas proveen seguridad.

2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas y excepciones.

3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana para inclusión de la comunidad y el reconocimiento de los grupos de protección especial constitucional.

4. Acciones preventivas para el cumplimiento de restricciones vigentes.

5. El plan de acción determinando por cada entidad territorial tendrá prevalencia preventiva y no coercitiva.

Artículo 7°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, deberá tener en cuenta los procesos pedagógicos y de sensibilización en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) de las entidades territoriales.

Artículo 8°. Las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de desarme voluntario periódicamente e impulsarán pactos sociales por la convivencia y la seguridad ciudadana con el compromiso de juntas de acción comunal, grupos significativos de ciudadanos, autoridades y el sector privado que quiera vincularse al plan nacional de desarme blanco.

Artículo 9°. En el caso de que las armas blancas estén inmersas en comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. En caso de que una persona reincida en el uso indebido del porte de un arma blanca se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 150, el artículo 212 y 224 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Así mismo, la persona que reincida tendrá en primer lugar la obligación de asistir a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución de conflictos que dispongan las entidades territoriales.

Artículo 10. El Gobierno nacional a través del Ministerio del interior, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la convivencia y el cuidado de la vida desarrollarán los planes pedagógicos, informativos y de sensibilización el cual deberá contar con accionar participativo que de manera amplia logre consolidar los aportes de las principales organizaciones de sociedad civil en el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

Artículo 11. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de ley, según consta en Acta número 54 de junio 12 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 10 de junio de 2019, según consta en Acta número 53 de la misma fecha.

JUAN CARLOS WILLS O.
Coordinador Ponente

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Presidente

AMPARO YANETH CALDERÓN P.
Secretaria

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con el encargo impartido y estando dentro del término previsto, se somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para el segundo debate del Proyecto de ley número 300 de 2018 Cámara, *por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal y se dictan otras disposiciones.*

1. Consideraciones generales

1.1. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley parte de la iniciativa de proscribir todas las formas de maltrato en contra de animales no humanos. El marco normativo nacional e internacional es coherente con esta intención. Por lo tanto es preciso destacar algunas herramientas normativas.

1.2. Antecedente del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 300 de 2018 Cámara, fue radicado el día 13 de diciembre de 2018 por el Representante Fabián Díaz Plata.

1.3. Trámite del proyecto de ley

El 13 de diciembre de 2018, el Proyecto de ley número 300 de 2018 Cámara, fue radicado por el Representante Fabián Díaz Plata.

El 12 de junio de 2019, se aprobó en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia de Primer Debate. No se presentaron proposiciones.

2. Justificación del proyecto

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la Unesco el 15 de octubre de 1978, constituyen el marco de referencia internacional, allí se prohíben los maltratos, torturas y tratos con crueldad, estableciendo que:

“Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.”

Si bien esta norma no se aplica de forma directa en nuestro ordenamiento ha tenido un valor interpretativo e inspirador en las políticas públicas en el país. Ejemplo de ello son los Acuerdos del Concejo de Bogotá: número 531, *“por medio del cual se implementa el Centro de Protección y Bienestar Animal del Distrito Capital”*, y el Acuerdo número 532, *“por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital”*.

En este sentido la Constitución reconoce los principios, derechos y deberes constitucionales de protección a los animales. En Sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional señaló que el concepto de ambiente del artículo 79 de la Constitución de 1991 incluye a la fauna y la flora. Dentro de los animales, la norma constitucional no hizo distinción alguna para efectos de la protección constitucional.

Otros instrumentos internacionales de los cuales Colombia es signatario son: (i) La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, documento que reconoce la importancia de proteger y mejorar el medio ambiente humano, debido a que es una cuestión que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico; (ii) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, que como conjunto de principios busca reafirmar y desarrollar los contenidos de la Declaración de Estocolmo; (iii) la Carta Mundial sobre la Naturaleza, texto que surge como una proclama que busca crear una nueva conciencia sobre la responsabilidad respecto del medio ambiente.

También ha dicho la Corte que:

“Existe un deber de cuidado de los recursos naturales por parte de los seres humanos, situación que va estrechamente ligada al concepto de dignidad humana entendido y visto como una fuente

de obligaciones jurídicas respecto de los animales; es así como reconoce que la dignidad humana resulta ser un concepto que define y construye el concepto integral de persona y es por ello que al ser un derecho que se reconoce a las personas es preciso que las mismas adecuen su comportamiento conforme a los parámetros de dignidad humana requeridos y los adopten en su vida de relación con los demás integrantes del medio ambiente”¹.

Así mismo en análisis de constitucionalidad a través de la Sentencia C-048 de 2017, ha dicho la Honorable Corte Constitucional al definir el alcance normativo de la adhesión a instrumentos internacionales permitió la intervención de diferentes universidades respecto al tema, dentro de las que destaca la intervención de la facultada derecho y ciencias políticas de la Universidad de Antioquia, en el siguiente sentido:

“La filosofía política y moral conoce dos posturas frente al tratamiento que los seres humanos otorgan a los animales. Un paradigma conocido como “bienestarismo” y otro “abolicionista.

El bienestarismo es una posición ética y filosófica, según la cual, los animales no humanos deben ser protegidos por los Estados, de manera que no se produzca contra ellos malos tratos, ni actos crueles. Esa idea tiene fundamento en posiciones antropocéntricas y utilitaristas. Tales paradigmas hacen parten de premisas de superioridad biológica de los seres humanos sobre los animales.

Las posiciones abolicionistas argumentan que “la vida de los animales humanos y no humanos tiene exactamente el mismo valor y, en consecuencia, que los primeros no deben hacer uso de su posición histórica en el mundo como ‘seres superiores’, para sacar provecho de los segundos, ni para generarles dolor o sufrimiento alguno” (...).

Indiferente de cuál sea la postura a la que se adhiera, la conciencia respecto a la existencia de otro sostiene una relación argumentativa profunda con la noción de justicia ambiental la cual supone en el planteamiento transcrito que:

“(…) A partir de esta se debe reconocer que los animales no humanos son solo una especie que comparte el mundo con las demás y que, en su conjunto, todas las especies habitan un mismo espacio, en el cual deben regir principios de respeto, con el objetivo de construir relaciones armónicas entre los seres vivos y el mundo natural. Así mismo, a partir de los postulados de la justicia ambiental, y de las normas contenidas (...), los Estados deben ir avanzando en materia de protección a los animales no humanos, de manera que no solo se tenga como estándar la protección especial frente a estos, sino que se establezcan progresivamente derechos y garantías, de manera que no se permita el retroceso en el reconocimiento jurídico a los animales ni en los límites establecidos para los humanos respecto de los animales no humanos.”².

¹ Sentencia C-048 2017.

² CONCEPTO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Sentencia C-048 de 2017.

2.1 Implicaciones de los procedimientos estéticos

Es importante indicar que algunos libros de referencia de cirugía de pequeños animales³, tales como la tercera edición de Slatter, clasifican este procedimiento como no ético e ilegal en algunas zonas. También se menciona en este que la AVMA (American Veterinary Medical Association) ha tomado una postura en contra de la otectomía cosmética de modo que ni siquiera detallan la técnica quirúrgica empleada con fines estéticos.

La otectomía, caudectomía, desungulación estética se entienden como un procedimiento que no está indicado médicamente. Estas cirugías no van a proveer ningún beneficio al paciente. El único beneficio lo puede llegar a conseguir el propietario modificando el aspecto de su mascota. Este aspecto puede no suponerse suficiente para llevar a cabo un procedimiento quirúrgico.

Uno de los argumentos más fuertes en contra de la amputación es el hecho de que puede ser asociado a la presencia de neuromas y dolor crónico, o a un incremento en la sensibilidad del dolor. Sin embargo, no existen estudios que permitan la corroboración empírica de la presencia de dolor crónico, complicándose en particular, debido a que la cola y las orejas son partes expresivas en perros y gatos. Aunque los animales sean capaces de enmascarar el dolor crónico se espera que éste afecte a su comportamiento.

Problemas de salud crónicos otro de los argumentos en contra del corte de colas es que se ha descrito atrofia y degeneración de la cola en algunos pacientes, así como de los músculos pélvicos. Esta atrofia puede conducir a una incontinencia fecal y un compromiso de la integridad del diafragma pélvico pudiéndose producir una hernia perineal, también se han descrito casos de incontinencia urinaria y problemas en la locomoción.

Algunos autores argumentan que la cola es un elemento importante para los perros y gatos en relación con el equilibrio y la agilidad, Dado que la mayoría de especies animales que tienen estilos de vida en los que se requiere velocidad y agilidad tienen cola, se puede llegar a pensar que esto es una ventaja evolutiva para ellos. Desafortunadamente no hay estudios científicos publicados que comparen la locomoción entre animales con la cola y sin ella.

Adicionalmente la desungulación ataca de manera directa el desarrollo normal de la vida de los felinos que como sabemos por caracteres evolutivos poseen garras retractiles que les permiten desarrollarse en el medio en el que viven incluso si es en un hogar ya que no estamos exentos de accidentes y pérdidas lo

³ Cantueso Martins, N., Cuadras Díez, A., Dimitrova Gogova, S., Comas Ars, N., & Cermeño Fernández, S. (2013). Corte de orejas y cola en la especie canina. Bustos, C. (2002). Crónica de animales mutilados. online en www.salliquelo.com.ar. Borri Gubert, I., González González, P., Fuentes Andreu, L., & Delgado Montero, P. (2010). Cirurgies estètiques en gossos.

que les complicaría garantizar la supervivencia en ambientes no benéficos.

El corte de la cola implica problemas en la comunicación para los perros y gatos ya que estos utilizan la cola para comunicarse socialmente entre ellos, de manera que un animal que no disponga de ella, puede tener desventajas sociales. Se dice que los animales de compañía que tienen la cola amputada tienen comportamientos compensatorios como puede ser el movimiento del tercio posterior.

3. *Pliego de modificaciones*

El presente informe de ponencia para el segundo debate no tiene pliego de modificaciones toda vez que se propone como articulado el mismo texto que fue aprobado en el primer debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

4. *Proposición*

Expuesta la necesidad y el beneficio que tiene esta iniciativa, para la sociedad, solicito a los honorables Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 300 de 2018 Cámara, *por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto aprobado en primer debate.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOSADA VARGAS.

Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el literal c) del artículo 6° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 6°. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

(...)

c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica o se ejecute por piedad para con el mismo.

Las razones estéticas son consideradas como maltrato, entre estas se encuentran, pero no se limitan las siguientes:

1. *Corte de la cola.*
2. *Eliminar o seccionar las cuerdas vocales.*
3. *Corte o levantamiento de las orejas.*
4. *Extracción de las garras.*
5. *Extracción de los dientes”.*

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los literales a), c), d), f) del artículo 6°, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo séptimo de esta ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.”

Artículo 3°. Modifíquese literal b) del artículo 30 de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 30. La caza de animales silvestres, bravíos o salvajes está prohibida en todo el territorio nacional, pero se permitirá en los siguientes casos:

b) Con fines científicos o investigativos, de control, educativos, de fomento, pero con autorización previa, escrita, particular expresa y determinada en cuanto a zona de aprehensión, cantidad, tamaño y especie de los ejemplares, duración del permiso y medios de captura, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales”.

Artículo 4°. Adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, los cuales quedarán así:

7. Para proteger la vida e integridad de seres sintientes ante casos de crueldad para con los animales.

8. En los casos de flagrancia ante conductas que tipifiquen como delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el literal c) del artículo 6° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 6°. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

(...)

c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica o se ejecute por piedad para con el mismo.

Las razones estéticas son consideradas como maltrato, entre estas se encuentran, pero no se limitan las siguientes:

1. Corte de la cola.
2. Eliminar o seccionar las cuerdas vocales.
3. Corte o levantamiento de las orejas.
4. Extracción de las garras.
5. Extracción de los dientes”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los literales a), c), d), f) del artículo 6°, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo séptimo de esta ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.”

Artículo 3°. Modifíquese literal b) del artículo 30 de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

“Artículo 30. La caza de animales silvestres, bravíos o salvajes está prohibida en todo el territorio nacional, pero se permitirá en los siguientes casos:

(...)

b) Con fines científicos o investigativos, de control, educativos, de fomento, pero con autorización previa, escrita, particular expresa

y determinada en cuanto a zona de aprehensión, cantidad, tamaño y especie de los ejemplares, duración del permiso y medios de captura, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales.”

Artículo 4°. Adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, los cuales quedarán así:

(...)

7. Para proteger la vida e integridad de seres sintientes ante casos de crueldad para con los animales.

8. En los casos de flagrancia ante conductas que tipifiquen como delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de ley, según consta en Acta número 54 de junio 12 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 10 de junio de 2019, según consta en Acta número 53 de la misma fecha.

JUAN CARLOS LOSADA V. Coordinador Ponente
 GABRIEL SANTOS GARCÍA Presidente
 AMPARO YANETH CALDERÓN P. Secretaria

CONTENIDO

Gaceta número 663 - viernes 26 de julio de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate en Cámara texto propuesto texto aprobado del proyecto de ley número 029 de 2018 cámara, por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.	1
Ponencia para segundo debate texto propuesto texto aprobado al proyecto de ley número 300 de 2018 Cámara, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal y se dictan otras disposiciones.	19